



**CNDH**  
M É X I C O

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TRES**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, en representación del Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, el licenciado Oscar García Zurita Director de Quejas y Orientación y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión extraordinaria número tres del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que el asunto que se somete a su consideración en esta sesión no requiere asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

**II. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en la respuesta a la solicitud del siguiente folio:

1. Expediente folio 3510000039916

**1. FOLIO 3510000039916**, en el que se solicitó:

*"Documentos en versión pública que acrediten en que ha consistido el seguimiento que se ha dado a la recomendación 86/2013, y que muestren el estado que a la fecha guarda dicho asunto (concluido o activo). La información que se requiere es pública en razón de que la recomendación se encuentra publicada en el siguiente link: <http://www.cndh.org.mx/recomendaciones>."*

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/856/2016, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/1014/2016, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

*"...Sobre el particular, con el objeto de solventarlo requerido por la solicitante me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por la peticionaria se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional."*

En ese contexto, cabe señalar que los informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se sugiere orientar a la solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades de 2015, mismo que se encuentran disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Anuales\\_Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades), 4. Informe Anual de Actividades de 2015: <http://cndh/sielocal.com/recomendaciones.aspx> y 5. Sección Seguimiento de Recomendaciones, en donde la peticionaria podrá ingresar el número de la Recomendación 2013/86 para consultar la información por ella requerida.

Cabe mencionar que aunque las acciones que se llevan a cabo durante el año en curso para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite (como es el caso de la Recomendación 2013/86), serán integradas en el Informe Anual de Actividades del 2016, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial, dentro del Seguimiento de la Recomendación de mérito hasta el momento sólo se ha recibido el oficio DGASRCMDH-V/1245/2016 del 15 de agosto de 2016, mediante el cual el agente del Ministerio público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó que la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/DDMDH/CNDH-I/204/2014, se encontraba en integración, ello en relación con el punto sexto recomendatorio.

Asimismo, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que se puede ser consultada..."

#### **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.**

"...Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, se obtuvo que en relación a la Recomendación 86/2013, la misma fue emitida al Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 27 de diciembre de 2013, conteniendo seis puntos recomendatorios, de los cuales a la fecha únicamente el punto sexto se encuentra pendiente de cumplimiento total; por lo cual la Recomendación aún se encuentra en trámite.

Si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación citada, éste puede ser consultado en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones).

En cuanto a su seguimiento, el mismo se encuentra disponible en el Informe Anual de Actividades de 2015, el cual tiene un corte hasta el 31 de diciembre de 2015 en la sección denominada "Seguimiento de Recomendaciones", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <http://Informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONOCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas

opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción "Informe de Actividades 2015".

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en la parte inferior, deberá elegir el segundo recuadro de izquierda a derecha, denominado "Seguimiento de Recomendaciones" y seguir las instrucciones que se indican.

No se omite mencionar que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016..."

Se hace constar, que el folio de referencia fue sometido a consideración de este Órgano Colegiado en su sesión ordinaria número 39 celebrada el día 13 de Octubre del año 2016, y en el que una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A AMBAS UNIDADES RESPONSABLES INCLUIR LA PRECISIÓN QUE EL EXPEDIENTE DEL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, Y COMO CONSECUENCIA SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AGREGANDO AL RESPECTO LA PRUEBA DE DAÑO Y PERIODO DE RESERVA; ASÍ MISMO, INFORMAR AL PETICIONARIO QUE PERIÓDICAMENTE COMO PARTE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL SE RINDE UN INFORME EN EL QUE SE PLASMAN LOS ELEMENTOS MÁS RELEVANTES DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, EL CUAL ES DE NATURALEZA PÚBLICA Y PUEDE CONSULTARSE EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL EN LOS INFORMES ANUALES Y QUE EN EL MES DE DICIEMBRE SE GENERARÁ UN INFORME ESPECIAL QUE CONTENDRÁ UN AVANCE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. FINALMENTE SE ESTIMÓ CONVENIENTE OMITIR EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL OFICIO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE REFIERE INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, mediante oficio número 71449 de fecha 25 de octubre de 2016, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, comunicó al solicitante la información siguiente:

*"...En razón de lo solicitado, se informa que las constancias y acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las Recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite (como el caso de la Recomendación 86/2013), se clasifican como información reservada de conformidad con los artículos 4° segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).*

*Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se configura como INFORMACIÓN RESERVADA, cuya motivación de dicha clasificación se describe a continuación.*

**CLASIFICACIÓN.** En cuanto al seguimiento de las Recomendaciones en trámite, debe hacerse del conocimiento de la solicitante que con fundamento en los artículos 4° segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.
- En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso a información o copias de documentos que obren dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Corolario de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.

**PRUEBA DE DAÑO.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en las investigaciones que se deriven de los puntos recomendatorios, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de dichas investigaciones, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos y las determinaciones definitivas que en cada caso procedan, ya

que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en las investigaciones aludidas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

**PERIODO DE RESERVA.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para que la autoridad recomendada dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que se le dirigieron.

No obstante lo anterior, si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación citada, éste puede ser consultado en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones).

En cuanto a su seguimiento, el mismo se encuentra disponible en el Informe Anual de Actividades de 2015, el cual tiene un corte hasta el 31 de diciembre de 2015 en la sección denominada "Seguimiento de Recomendaciones", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción "Informe de Actividades 2015".

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en la parte inferior, deberá elegir el segundo recuadro de izquierda a derecha, denominado "Seguimiento de recomendaciones" y seguir las instrucciones que se indican.

No se omite mencionar que también podrá consultar el Informe Especial de seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016..."

Derivado de lo anterior, el día siete de noviembre de 2016, el solicitante presentó Recurso de Revisión con número de expediente RRA 3943/16, señalando como hecho recurrido lo siguiente:

"...resolución emitida mediante oficio 71449 a través de la cual me niegan la información solicitada (básicamente pidiendo se me informe con la versión pública de los documentos correspondientes el avance y seguimiento que se ha dado a la Recomendación 86/2013) por considerarla reservada, pretendiendo solo proporcionarme datos estadísticos que no transparentan la actuación de la CNDH en cuanto al proceso de seguimiento de recomendaciones (que dicho sea de paso, dicho organismo cuenta con un área específica para dar seguimiento a cada recomendación). Me reservan por un año la información argumentado

*que el asunto "sigue en trámite" cuando podría decirse que con la emisión de la recomendación se "concluye" el procedimiento sustantivo de la CNDH y el seguimiento (análogo a la ejecución) debe transparentar las actuaciones que dicho organismo hace a las entidades recomendadas para que se cumpla la determinación que se emitió garantizando la reparación de la violación a derechos humanos. Aunado a ello argumentan como "prueba de daño" que "la información es sensible y podría afectar la integridad de los involucrados", cuando desde un principio y por tal razón se solicitó en todo momento versión pública..."*

Así mismo, el día 18 de enero de 2017 se celebró Audiencia en la oficina de la Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual se manifestó que se exhibirá los documentos que dan respuesta a la solicitud de la parte recurrente, mismos que fueron clasificados; lo anterior, toda vez, que el estatus del expediente cambió durante la sustanciación del recurso de revisión, puesto que el 30 de noviembre de 2016 se emitió el acuerdo por el cual se concluyó el seguimiento de la Recomendación, lo cual se hizo de conocimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social en la misma fecha, por lo que se emitirá una respuesta complementaria el 1 de febrero de 2017 en la que se entregará al particular una versión pública de la información solicitada a efecto de dejar sin materia el presente recurso de revisión.

En consecuencia, el 25 de enero de 2017 mediante oficio CNDH/CGSRAJ/744/2017, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, remitió una versión pública de la información solicitada a efecto de dejar sin materia el presente recurso de revisión.

En este sentido, una vez realizado el análisis de la versión pública que se tuvo a la vista, este Comité acordó, en su sesión extraordinaria número uno celebrada el día 27 de enero de 2017, a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al Recurso de Revisión de referencia, toda vez, que se advirtió de la revisión de la versión pública en comento, que esta contenía información testada la cual se consideró que es de naturaleza pública, por lo que se verificó y se atendió dicha observación por la Unidad Responsable. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

En ese contexto, el día 16 de febrero de 2017 se dictó la resolución al recurso de revisión RRA3943/16, en la que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resolvió lo siguiente:

*"...PRIMERO. Con Fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se **revoca** la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo a lo señalado en el Considerando Cuarto de la Presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que en un plazo no mayor de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y posteriormente contra un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168; 169; 170; 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública.*

***CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.*

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inaei.org.mx](mailto:vigilancia@inaei.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución..."

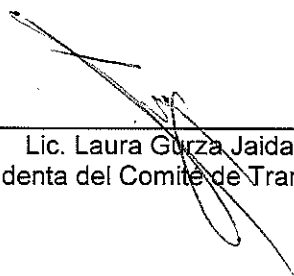
Por lo anterior, el 23 de marzo de 2017 mediante oficio CNDH/CGSRAJ/USR/2389/2017, el Titular de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, remitió la versión pública del expediente de seguimiento de la Recomendación 86/2013, relacionado con la resolución del Pleno del INAI en el Recurso de Revisión RRA3943/16, derivado de la solicitud de información número 3510000039916.

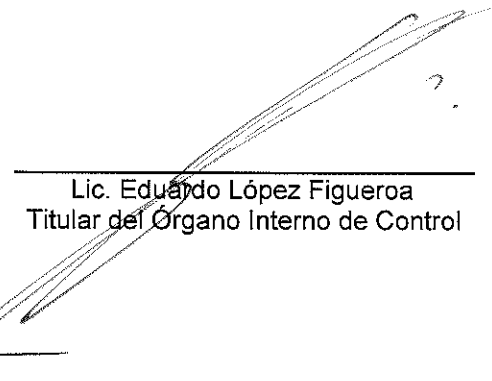
Una vez realizado el análisis de la versión pública corregida que se tiene a la vista, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR EL CONTENIDO DE LA VERSIÓN PÚBLICA PROPORCIONADA, A EFECTO DE QUE SEA ENTREGADA AL RECURRENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN MULTICITADO**, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

#### Los miembros del Comité de Transparencia

  
 \_\_\_\_\_  
 Lic. Laura Gurza Jaidar  
 Presidenta del Comité de Transparencia

  
 \_\_\_\_\_  
 Lic. Eduardo López Figueroa  
 Titular del Órgano Interno de Control

  
 \_\_\_\_\_  
 Lic. Oscar García Zurita  
 Director de Quejas y Orientación  
 Con fundamento en el numeral 3 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

  
 \_\_\_\_\_  
 Lic. Myriam Flores García  
 Secretaria Técnica del Comité de Transparencia